



Compras Públicas Sostenibles en Guatemala

Normativa



Financiado por:



Ministerio Relaciones Exteriores
Reino de los Países Bajos

Hacia la Sostenibilidad - Towards Sustainability

Tel. (506) 2280-8511 | Fax (506) 2280-2494 | Apartado 1082-2050 Costa Rica | E-mail: info@cegesti.org | www.cegesti.org

Fecha de última revisión: 27 de febrero 2012

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	3

1. INTRODUCCIÓN

Para alcanzar el desarrollo sostenible, entendido como aquel que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas, se requiere tanto modificar las modalidades de producción como las de consumo. Aunado a precio y calidad, los compradores deberían considerar en sus decisiones de compra:

- **Criterios Ambientales:** hacen referencia a la minimización de impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida del producto/servicio, a través de la reducción de la producción de residuos, reducción del consumo de recursos, utilización de alternativas realizadas con productos reciclados o que provengan de recursos renovables gestionados de forma sostenible, entre otros.
- **Criterios Sociales:** fomento de la inserción socio laboral de personas en riesgo de exclusión, fomento de la calidad y estabilidad en el empleo y cumplimiento de la legislación relativa a no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad y prevención de riesgos laborales. Se ha incluido en esta clasificación lo que también se conoce como "criterios éticos", esto es, la garantía de condiciones laborales dignas en toda la cadena de producción y suministro, especialmente en los casos de subcontratación.

En el sector público, las reglas de contratación de cada país pueden facilitar/obstaculizar la inclusión de criterios ambientales y sociales en las decisiones de compra. Nos permitimos brindar un listado, no exhaustivo¹, de la normativa de contratación administrativa en Guatemala y su relación con la inclusión de dichos criterios.

2. NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

El tema de desarrollo sostenible y consumo aparece desde la misma Constitución de la República de Guatemala:

Artículo 96.- Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la

¹ Si conoce normativa adicional o algún ejemplo relevante, lo invitamos a enviarlo a comprasresponsables@cegesti.org. En las actualizaciones a este documento, indicaremos el nombre y la institución de la persona que nos brindó la información (si así lo desea)

salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

Artículo 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Cabe mencionar que en el decreto número 006-2003, Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, se indica en el artículo 5 que es obligación del consumidor o usuario "Prevenir la contaminación ambiental mediante el consumo racional de bienes y servicios" (obligación que también es aplicable al sector público²)

Dentro del marco jurídico guatemalteco se pueden encontrar las siguientes normas como relevantes al tema de consumo público sostenible:

- Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. En esta ley no se mencionan criterios sociales o ambientales de manera explícita, excepto en el artículo 97, relacionado con las concesiones, en cual indica que en el contrato se debe incluir como cláusula obligatoria que el concesionario queda obligado al pago de los salarios y prestaciones de sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo; a la capacitación del personal guatemalteco que designe la autoridad competente, entre otros requisitos.
- Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En este reglamento tampoco se mencionan de manera explícita criterios ambientales y /o sociales a ser considerados en las compras públicas (excepto en el artículo 19, sobre requisitos de las bases de licitación, que incluye una declaración jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1³, de esta ley, o en su defecto, compromiso formal de que, en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción de contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente)

Si bien es cierto en estas normas no se indica explícitamente que se deban tomar consideraciones socio-ambientales en la compra de otros bienes o servicios, si existen una serie de normas que regulan aspectos mínimos en materia social:

- Acuerdo Ministerial 2-2012, Reformas al Reglamento de Proveedores del Estado, el cual indica como uno de los documentos que se deben presentar para lograr la habilitación como proveedor "Solvencia de no tener adeudas pendientes o constancia de no estar

² En dicha ley se define al consumidor como "Persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiere, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza"

³ El artículo incluye a las instituciones autónomas, tales como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

afecto al pago de cuota, ambos extendidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)”